



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00140-00**
DEMANDANTE: **ROSALBA CALAO ESCOBAR**
DEMANDADO: **COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS COOINTEGRAS –**
HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por ROSALBA CALAO ESCOBAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS COOINTEGRAS y el HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2014, se ordenó a la parte demandante adecuar la demanda a las exigencias de la Ley 1437 de 2011, para proceder al estudio de admisión del medio de control que se pretende instaurar; posteriormente y en vista que la parte demandante no atendió dicha disposición, mediante auto de 9 de octubre de la misma anualidad, se inadmitió la demanda y se ordenó corregir, para ello se le concedió un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A¹ que:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad*
- 2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.*

¹ Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Revisado el expediente, observa el despacho que vencido el término que le fue otorgado a la parte actora para corregir la demanda, esta no fue corregida, razón por la cual se procederá a su rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda instaurada por la señora ROSALBA CALAO ESCOBAR, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ . De hoy, _____, a las _____.</p> <p>MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR Secretaria</p>
